REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución No. 2191

(09 OCT 2015)

"Por la cual se realiza una aclaración y se toman otras determinaciones"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA, y

C O N S I D E R A N DO

Que mediante auto N° 461 del 22 de Diciembre de 2014, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, se pronuncia sobre el seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1465 de 2008.

Que a través de comunicación radicada con N°4120-E1-1517 del 21 de enero de 2015, las sociedades C.I PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A. (CDJ), CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. (CMU), CARBONES DEL TESORO S.A. (CET), interponen recurso de reposición contra el Auto N°461 del 22 de diciembre de 2014 para que se aclare el numeral 3º del Artículo Primero y se revoque la decisión contenida en el Artículo Segundo del mismo Auto.

Que el recurso de reposición formulado por las sociedades C.I PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A. (CDJ), CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. (CMU), CARBONES DEL TESORO S.A. (CET) fue resuelto por la DBBSE del MADS a través de la Resolución 943 del 17 de abril de 2015

Que en ejercicio del seguimiento documental que lleva a cabo la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se observó que por un error de transcripción, en la parte resolutiva de la Resolución 943 del 17 de abril de 2015, se hizo referencia en los artículos 1º, 2º y 3º, además de las empresas C.I PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A. (CDJ), CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. (CMU), CARBONES DEL TESORO S.A. (CET) a las empresas C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES S.A.S. III LTDA, DRUMMOND LTDA Y NORCARBON S.A.S. que no presentaron ante esta Dirección recurso de reposición a través del radicado 4120-E1-1517 del 21 de enero de 2015, siendo necesario por tanto aclarar la parte resolutiva de la Resolución 943 del 17 de abril de 2015.

"Por la cual se realiza una aclaración y se toman otras determinaciones"

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo tercero de la Ley 1437 del de 2011, en su numeral 11 reza: *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Al no haber presentado las empresas C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES S.A.S. III LTDA, DRUMMOND LTDA Y NORCARBON S.A.S. recurso de reposición ante esta Dirección contra el Auto N°461 del 22 de diciembre de 2014, el acto administrativo contenido en la Resolución 943 del 17 de abril de 2015, por el cual se resuelve el recurso formulado por las sociedades C.I PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A. (CDJ), CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. (CMU), CARBONES DEL TESORO S.A. (CET), no les resulta vinculante.

Por tanto, es necesario aclarar la parte resolutiva de la Resolución 943 del 17 de abril de 2015 en el sentido indicado, señalando que la decisión que se toma en el presente acto administrativo no origina cambios en el sentido material de la decisión tomada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante Resolución 2124 del 30 de Septiembre de 2015, se encargó de las funciones del empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al doctor Luis Francisco Camargo Fajardo identificado con la C.C. No. 91.423.177 Profesional Especializado Código 2028 (E) del Grupo de Gestión Integral Bosques y Reservas Forestales Nacionales , por el término que dura la ausencia del titular y sin perjuicio de sus funciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aclarar el contenido del Artículo 1° de la Resolución 943 del 17 de abril de 2015, el cual quedará así:

ARTICULO 1. Requerir a las Empresas C.I PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES EL TESORO S.A., para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria

"Por la cual se realiza una aclaración y se toman otras determinaciones"

de este acto administrativo, presenten ante esta Dirección la siguiente información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 1465 de 2008:

1. Allegar los ajustes correspondientes a los rubros y porcentajes establecidos en la Resolución 1465 de 2008, especificando en detalle los aportes a la fecha realizados por cada una de las empresas para cada uno de los rubros definidos e incorporando el presupuesto adicional propuesto para la fase de sostenibilidad del Plan de Compensación PCF Serranía del Perijá de acuerdo a los costos asociados a las actividades contempladas y no únicamente a los costos de reforestación de Bosques Plantados.
2. Adjuntar los listados de coordenadas en sistema Magna Sirgas indicando su origen, de los polígonos georreferenciados correspondientes a las áreas en conservación mediante restauración pasiva, áreas en restauración activa mediante medidas complementarias como enriquecimiento, núcleos de colonización y corredores biológicos y las respectivas áreas con sistemas agroforestales.
3. Remitir una geodatabase en donde se identifiquen como mínimo la geomorfología, clasificación agrológica de los suelos y coberturas vegetales de dichas áreas.
4. Allegar la información pertinente relacionada con los avances en el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1465 de 2008 y en el Auto 1029 de 2011, respecto a la conservación de 389 nacimientos de agua en un área de 3,14 ha por cada uno, indicando las actividades realizadas para alcanzar la meta y la(s) respectiva(s) cartera(s) de coordenadas correspondientes a dichas áreas.

ARTÍCULO 2º. Aclarar el contenido del Artículo 2º de la Resolución 943 del 17 de abril de 2015, el cual quedará así:

ARTICULO 2. Requerir a las Empresas C.I PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.,CARBONES EL TESORO S.A., para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información pertinente en lo que respecta con la Alternativa 1 denominada "Sostenibilidad del Programa de Compensación Forestal", a fin de que esta Dirección se pronuncie sobre la viabilidad o no de la misma en relación con las actividades propuestas:

1. Análisis multitemporal trianual de las coberturas vegetales de las áreas compensadas indicando la metodología a emplear para el procesamiento de los datos y articulado con el monitoreo de las coberturas vegetales contemplado.
2. Plan de monitoreo estructurado de las áreas en restauración pasiva y activa, indicando cronograma de actividades, metodología para la toma de datos y especificaciones técnicas.
3. Plan de diversificación de las unidades agroforestales con especies maderables, forrajeras y/o de sombrío especificando los arreglos estructurales respectivos.
4. Propuesta estructurada del monitoreo hidrológico simple que contemple la localización de los cuerpos de agua, periodos, selección de indicadores y variables a ser muestreadas.
5. Ajuste presupuestal de cada actividad considerando los costos de implementación de planes estructurados de monitoreo y seguimiento mencionados en este numeral a once (11) años.

"Por la cual se realiza una aclaración y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO 3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal y/o su apoderado legalmente constituido a las empresas C.I PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES EL TESORO S.A., C.I COLOMBIAN NATURAL RESOURCES S.A.S. III LTDA, DRUMMOND LTDA Y NORCARBON S.A.S.

ARTÍCULO 4. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. CPACA.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09 OCT 2015

LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (e) Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Elaboró: Fernando I. Santos M. Contratista DBBSE – MADS
Expediente: SRFLAM 3830, SRF005, SRF006, SRF008.